



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, julio treinta y uno (31) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2020-00088-00  
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.408

Subsanada la falencia detectada para adelantar proceso EJECUTIVO, se encuentra ajustada que cumple con los requisitos de los arts. 82, 83, 84, 422 y 430 del Código General del Proceso y con lo previsto en los arts. 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que se librándose mandamiento de pago en la forma pedida.

Además, se requerirá al apoderado judicial de la parte ejecutante, para que en el término de tres (3) días allegue al juzgado del título ejecutivo en físico, que le será recibido en este despacho, ubicado en el Palacio de Justicia Rafael Uribe Uribe, localizado en la Cra. 23 No 39 22 de Calarcá, de lunes a viernes entre las 08:00 y 11:00 de la mañana.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: LIBRAR** mandamiento de pago a favor de la señora Mabel Lorena Vargas Gómez y a cargo de la señora Blanca Libia Arenas Taborda y el señor Mario Fernando Beltrán Salazar; por las siguientes cantidades de dinero:

1.- Por las cuotas de los periodos adeudados de capital vencido y no pagado que a continuación se relacionan:

<b>CUOTA</b>	<b>VENCIMIENTO</b>	<b>CAPITAL ADEUDADO</b>
Abril de 2019	01-04-2019	\$193.000.00
Mayo de 2019	01-05-2019	\$193.000.00
Junio de 2019	01-06-2019	\$193.000.00
Julio de 2019	01-07-2019	\$193.000.00
Agosto de 2019	01-08-2019	\$193.000.00

2.- Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida sobre cada una de las capitales de las cuotas adeudadas, a partir del día siguiente en se hacen exigibles cada una de ellas hasta verificar el pago total de la obligación.

**Segundo:** Sobre las costas del proceso, se resolverá en su debida oportunidad.

**Tercero: NOTIFICAR** esta providencia a los demandados. Entéreseles de que disponen del término simultáneo de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para proponer excepciones. En el acto de notificación se entregará, a cada uno, copia de la demanda y de sus anexos.

**Cuarto: DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que, en cuentas corrientes, de ahorro, CDT'S o similares productos financieros, posean los demandados Blanca Libia Arenas Taborda y Mario Fernando Beltrán Salazar en los bancos: DAVIVIENDA, BBVA, POPULAR, CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA,



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

BOGOTA, AGRARIO, OCCIDENTE, BANCAMIA, COLPATRIA, AV VILLAS de la ciudad de Armenia.

Líbrense los oficios respectivos.

**LIMITAR** la medida a la suma de un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000).

**Quinto: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte (1/5) del excedente del salario, que reciba el demandado Mario Fernando Beltrán Salazar, como trabajador de la empresa Dofi S.AS.

Líbrense los oficios correspondientes. Obsérvese lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P.

**Sexto: REQUERIR** al apoderado judicial de la demandante, para que allegue el original del título ejecutivo, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**Séptimo: RECONOCER** personería al Dr. Juan Pablo Pérez Díaz para actuar dentro de las presentes diligencias.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d1d67dcb30bffb1d0f2b90acb4bed5eac8910a9411d4befd15d7c1989122be73**

Documento generado en 01/08/2020 05:34:41 p.m.